INSTRUCCIONES TASA FISCAL SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS · COMBINACIONES ALEATORIAS DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	042

Estas instrucciones están elaboradas con arreglo a la legislación vigente a 1 de enero de 2019, sin perjuicio de que el modelo se haya de cumplimentar de conformidad con las normas vigentes en el momento del devengo del impuesto.

I. CUESTIONES GENERALES.

1.1 ¿Cuando se utiliza el modelo 042?

El tributo al que se refiere el presente modelo se devengará, de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, modificado por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

a) En las combinaciones aleatorias al concederse la autorización, que será necesaria para cada una de ellas. En defecto de autorización, el tributo se devengará cuando se celebren, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedieren.

b) En las combinaciones aleatorias a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el tributo se devengará en el momento en que se inicie su celebración u organización. La disposición adicional primera se refiere a la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales: "*A partir de la entrada en vigor de esta Ley no se exigirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación*

adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice".

El contribuyente está obligado a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria.

1.2 Lugar de ingreso y presentación

Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos: BBVA, Santander, La Caixa (Caixabank), Bankia, Sabadell CAM, Grup Cajamar, Ibercaja, ABANCA, Caixes Rurals Valencianes assoc. al Banc Coop., Caixa Ontinyent.

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Agencia Tributaria Valenciana o en sus delegaciones.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Código Territorial

Consigne el código del órgano gestor en que se presente el documento, según el ámbito territorial: EH0300, para Alicante; EH1200, para Castellón; EH4600, para Valencia.

Órgano Gestor:

Consigne el nombre del órgano gestor, según el ámbito territorial: SSTT de Alicante, SSTT de Castellón o SSTT de Valencia.

A – IDENTIFICACIÓN

Figurarán los datos identificativos del contribuyente.

Son contribuyentes del tributo las empresas que desarrollan las combinaciones con fines publicitarios.

B – SORTEO

Datos correspondientes al evento del juego.

C – LIQUIDACIÓN

Casilla 23 (base imponible): Se consignará el valor de mercado de los premios ofrecidos más el total de los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio.

Casilla 24 (tipo %): Con carácter general, se aplica un tipo de gravamen porcentual del 20 por ciento. No obstante, el tipo es del 10 por ciento en las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, definidas como aquellos sorteos que, con finalidad exclusivamente publicitaria o de promoción de un producto o servicio, y teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio, sin sobreprecio ni tarificación adicional alguna, ofrecen premios en metálico, especie o servicios, exigiendo, en su caso, la condición de cliente de la entidad objeto de la publicidad o promoción.

Casilla 25 (total a ingresar): Es el resultado de multiplicar el importe de la casilla 23 por el tipo de gravamen consignado en la casilla 24.

Fecha y firma.- La autoliquidación debe ser firmada por contribuyente o el representante cuando se actúe a través de este. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

D – INGRESO

Datos a consignar por la Entidad colaboradora donde se efectúe el pago de la tasa.